

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700014317

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 000270014317, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Conflicto de Interés y Declaración Patrimonial de la C. Susana Corella quien actualmente desempeña el cargo como Diputada Federal por el Estado de Sonora; y trayectoria en el Servicio Público" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés, y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DG/311/044/2017 de 23 de enero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de la consulta realizada al sistema DeclaraNet^{plus}, que en materia de registro de la situación y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, administrada la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y Servidores Públicos Sancionados, no localizó declaraciones patrimoniales presentadas por Susana Corrella o Susana Corella Platt, este último nombre conforme al cargo de Diputada Federal que precisa el peticionario, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa, comunicó que el peticionario podrá verificar mediante consulta pública a través del referido sistema, los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y la información patrimonial de quienes que expresamente aceptaron darla a conocer, que se encuentra a disposición del público en general, en la dirección electrónica siguiente:

- Ingresar a la página electrónica <https://declaranet.gob.mx/>, a través del botón " registro de servidores públicos" que se encuentran ubicado en la parte superior derecha del menú principal.
- En la página electrónica: www.servidorespublicos.gob.mx, deberá ingresar cualquiera de los siguientes campos de búsqueda:
 - a) Por Registro Federal de Contribuyentes, o

- 2 -

b) Por nombre(s) y apellido(s)

Por último, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial precisó que toda vez que el particular señala que la persona del interés del particular se desempeña como Diputada Federal por el Estado de Sonora, le sugiere dirija su solicitud a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, considerando que en DeclaraNet^{plus} se registran las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

IV.- Que mediante comunicado electrónico de 3 de febrero de 2017, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera informó a este Comité, que respecto a "...conflicto de Interés y Declaración Patrimonial de la C. Susana Corella quien actualmente desempeña el cargo como Diputada Federal por el Estado de Sonora..." (sic), de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que en cuanto a la "...trayectoria en el Servicio Público" (sic), la Dirección de Estadística y Minería de Datos, le comunicó que después de realizar una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal dentro del periodo comprendido de enero de 2004 al 31 de enero de diciembre de 2016, por nombre y apellido, con mayúsculas y minúsculas del nombre y apellido de la persona del interés de peticionario, no localizó registro alguno de la C. Susana Corella, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

V.- Que mediante oficio No. SFP/UEEPCI/419/0075/2017 de 9 de febrero de 2017, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés comunicó a este Comité que de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Secretaría de la Función Pública tiene la facultad de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de los tribunales de trabajo y agrarios.

Asimismo, el citado artículo dispone que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la misma, y para determinar los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, por lo que, el 25 de abril de 2003 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el "Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos, para que la custodia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los Diputados y los servidores públicos de la Cámara de Diputados estén a cargo de la Auditoría Superior de la Federación", mediante el cual la Cámara de Diputados determinó que la Auditoría Superior de la Federación custodie, registre y dé seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los Diputados y los servidores públicos de la Cámara de Diputados.



- 3 -

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés, comunican al particular lo señalado en los Resultandos III, párrafo segundo y V, párrafo segundo y tercero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en la PNT, esto es en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130, y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, primer párrafo, IV, segundo párrafo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículos 51, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"llevar el registro de la situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"*, y no obstante, señala que de la consulta realizada al sistema DeclaraNet^{plus}, que en materia de registro de la situación y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, administrada la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y Servidores Públicos Sancionados, no localizó declaraciones patrimoniales presentadas por Susana Corrella o Susana

Corella Platt, este último nombre conforme al cargo de Diputada Federal que precisa el peticionario, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, tiene entre sus atribuciones las establecidas en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar y coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo;"* y no obstante, manifiesta en cuanto a la *"...trayectoria en el Servicio Público" (sic)*, la Dirección de Estadística y Minería de Datos, le comunicó que después de realizar una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal dentro del periodo comprendido de enero de 2004 al 31 de enero de diciembre de 2016, por nombre y apellido, con mayúsculas y minúsculas del nombre y apellido de la persona del interés de peticionario, no localizó registro alguno de la C. Susana Corella, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar una búsqueda en el sistema DeclaraNet^{plus} y en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y Servidores Públicos Sancionados, y el Director de Estadística y Minería de Datos, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la



- 5 -

particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, considerando lo expresado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés, en cuanto a que la Auditoría Superior de la Federación es la competente para contar con la información, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a su Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Coyoacán no. 1501, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del particular la información pública proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés, en la forma y términos precisados en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila
Revisó: Lic. Mariana Olvera Cruz.